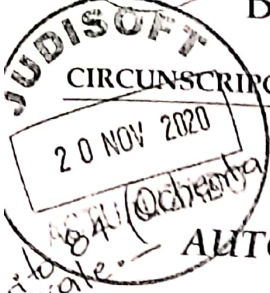




CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: AMPARO CONSTITUCIONAL C/ LA MUNICIPALIDAD DE HUMAITA PROMOVIDO POR EL SR. EMIGDIO TROADIO CÁCERES BENGOCHEA.-----

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE NEEMBUCU



AUTO INTERLOCUTORIO No. 84 (Ochenta y Cuatro)

Pilar, 20 de Noviembre de 2.020.-

VISTO: El Amparo Constitucional promovido por el Sr. **EMIGDIO TROADIO CÁCERES BENGOCHEA C/LA MUNICIPALIDAD DE HUMAITA**, bajo patrocinio de los abogados Deisy Ozuna Veloso con Mat. N° 41.741 y del Abg. Alfonso Ramón Suarez con Mat. N° 45.982; y, -

CONSIDERANDO:

QUE, en fecha 20 de noviembre del 2.020 año, se presentaron los citados recurrentes, bajo patrocinio profesional, a plantear Amparo Constitucional contra la **MUNICIPALIDAD DE HUMAITA.**; expresando entre otras cosas: "Sic...Que soy arrendatario de del inmueble municipal de dominio privado con la Cta. Cte. Catastral N° 28-0092-04 del distrito de Humaitá. Que habiendo cumplido a cabalidad con los presupuestos exigidos por el art. 140 de la ley 3966/2010 Orgánica Municipal solicite se designe perito evaluador, a fin de que se realice el avalúo pericial del inmueble arriba individualizado para que el mismo me sea en carácter de venta, tal como lo establece la norma legal invocada. Que a pesar de los reiterados pedidos de expedición ante la solicitud, la institución no ha resuelto el recurso planteado hasta la fecha. **FUNDAMENTOS DEL AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO: OMISIÓN INEXCUSABLE DEL PRONUNCIAMIENTO INSTITUCIONAL. GRAVE AFECTACIÓN ILEGITIMA DE DERECHOS OTORGADOS POR LA LEY ORGANICA MUNICIPAL**".-

QUE, este amparo fue presentado en mesa de entrada de Atención Permanente, y atendiendo a lo dispuesto por el Art. 34 de la Acordada N° 1.066/2016 Reglamento y Manual de Procedimientos de la Dirección General de Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales, que establece: *Presentación Directa y Obligación de informar. En las Localidades donde sólo exista uno o más Juzgados, pero no oficina de Garantías Constitucionales y Remates Judiciales, las presentaciones se harán directamente y los Juzgados se turnarán si fueren más de uno...* y el Art. 566 de Código Procesal Civil que dispone: Juez Competente. Será competente para conocer en toda acción de amparo cualquiera juez de primera instancia con jurisdicción en el lugar en que el acto, omisión o amenaza ilegítimo tuviere o pudiere tener efectos, en consecuencia esta magistratura considera necesario que el peticionante deberá recurrir ante la jurisdicción competente **JUZGADO PENAL DE GARANTÍAS DE GRAL. DÍAZ, PASO DE PATRIA, HUMAITA, MAYOR MARTINEZ, DESMOCHADOS, VILLALBIN, ITA CORA E ITA PIRU** para entender en el presente juicio de Amparo Constitucional.-

Abg. Myriam González de Fomik
Actuaría Judicial

Abg. Mariana B. López Silva
Juez Penal

POR TANTO, en mérito a las breves consideraciones que anteceden, a las norma legales citadas, el Juzgado Penal de Atención Permanente de Turno de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú; -

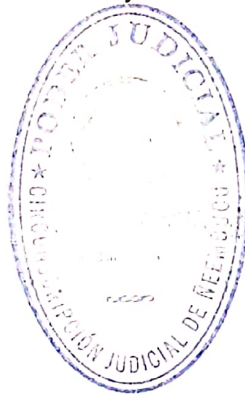
RESUELVE:

1- **DECLARAR** la incompetencia de este Juzgado para entender en el presente juicio de **AMPARO CONSTITUCIONAL C/ LA MUNICIPALIDAD DE HUMAITA PROMOVIDO POR EL SR. EMIGDIO TRÓADIO CÁCERES BENGOCHEA** conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.-

2- **ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia.-

Ante mí:


Abg. Myriam González de Formichel
Actuaria Judicial




ABG. MARIANA B. LOPEZ SILVA
Juez Penal